	GESTION CONTRACTUAL	Código: FT-LC-035
IDECUT		Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.1.2.1.1	Fecha Elaboración: 18/01/2021
		Vigente Desde: 18/01/2021

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA DE CULTURA	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	**No. Plan de Adquisiciones:**	80111620 93141702
	Consecutivo:	112
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	Presupuesto de Inversión	
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS 2023.	
FECHA DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS:	Febrero - 2023	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURIDICO.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante Decretos Ordenanzales Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, 2patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.

El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenazal No. 432 de 2020 dispone que su objetivo, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores públicos y privados para su crecimiento e internacionalización.

Igualmente, dentro de sus funciones, entre otras, encontramos que le corresponde:

- Dirigir y supervisar la elaboración de la propuesta del plan de desarrollo cultural y gestionar su inclusión en el Plan Departamental; y promover la inclusión de programas y proyectos de beneficio para Cundinamarca en los planes del Ministerio de Cultura.
- Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del Departamento.
- Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultura y turismo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden al Instituto o a alguna de sus dependencias internas.

Así como en obediencia de los mandatos constitucionales, establecidos en los artículos 2, 8 y 70 de la Constitución colombiana, que pregona los deberes de: cuidado, promoción y participación en las manifestaciones de cultura en el Estado.

También en rigor y amparo de la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009, disposiciones que desarrollan la importancia y protección de las diferentes expresiones culturales en nuestro territorio colombiano, conocidas como "Patrimonio cultural".

En cuanto a la función administrativa, el articulo 209 de la Carta Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008.

Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente, el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones debe diseñar, organizar, ejecutar y evaluar el programa de adjudicación de estímulos a los creadores, gestores y organizaciones culturales del Departamento.

Es así como, el Instituto tiene el deber legal de implementar y aplicar el marco normativo, con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados; la subgerencia de Cultura es responsable de la ejecución de todos aquellos programas, proyectos, estrategias y actividades que redunden en el beneficio de los cundinamarqueses, en su acercamiento a los procesos culturales, en la visibilización de los mismos, en su acercamiento al dialogo como estrategia de construcción, de expresión, de creación, de difusión, en proceder como actor garante de las diferentes prácticas artísticas y culturales, y de certificar que el Modelo de Gestión Pública de la Cultura con enfoque del nuevo liderazgo, será la herramienta por medio de la cual se harán realidad todas aquellas apuestas plasmadas en el actual Plan de Desarrollo Departamental garantizando la permanencia y sostenibilidad en el tiempo de dichas apuestas, y su articulación intersectorial.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido por los siguientes artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, *"El Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura a todos los colombianos en igualdad de condiciones y oportunidades..." y "...creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales"*. De igual manera, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 ordenan al Ministerio de Cultura y a las entidades territoriales la creación de estímulos para el fomento de las artes literarias.

El plan departamental de Desarrollo "*Cundinamarca región que progresa 2020-2023"* contempla el programa *"nuevos mercados más oportunidades"*, con la meta producto No. 266: "*Entregar 1500 estímulos para la concertación, circulación, generación de servicios, productos, conocimiento, emprendimientos, industrias, talentos culturales y atención."*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 23 del Decreto Departamental 18 de 2017 estipula que mediante acto administrativo el Instituto Departamental de Cultura y turismo de Cundinamarca establecerá los lineamientos del portafolio de estímulos como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales el departamento de Cundinamarca.

Mediante resolución 054 del diez (10) de febrero del año 2017, El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca estableció el portafolio de estímulos para la creación, formación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales. Que el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución establece que anualmente mediante resolución

administrativa, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca dará apertura a la convocatoria para estimular la creación, la formación, la circulación y la investigación de contenidos artísticos y culturales.

Así las cosas, y en vista que, en las vigencias anteriores, el Instituto ha logrado consolidar la estrategia de estímulos del departamento y ha logrado beneficiar con la misma un gran número de artistas, creadores gestores culturales del departamento, que año tras año incrementa sus postulaciones, es necesario mantener y fortalecer la estrategia en todas y cada una de las etapas para su ejecución, planteamiento de los criterios de participación y de selección de la convocatoria, publicación de la misma, selección de beneficiarios, entrega de estímulos y evaluación de impacto de las iniciativas en el Departamento, y el alcance del programa.

Bajo ese panorama, con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados y de las funciones que competen a la entidad y para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan de Desarrollo "*Cundinamarca región que progresa 2020-2023",* específicamente lo que respecta al programa *"nuevos mercados más oportunidades",* que contempla la meta producto No. 266, la Subgerencia de Cultura es responsable de adelantar las actuaciones y toma de decisiones que permitan ejecutar la prestación de los servicios profesionales para apoyar la formulación, el desarrollo y la ejecución del portafolio de estímulos 2023.

En vista de la trayectoria, posicionamiento y acogida del portafolio de estímulos, el Instituto dispuso de un coordinador que pueda formular desarrollar y hacer seguimiento al mismo, no obstante, el gran número de postulantes y participantes, que ha aumentado de manera significativa en los últimos años que para el año 2020 tuvo una participación de 857, para el 2021 aumentó a 864 postulaciones, y para el 2022 tuvo una participación de 1234 postulantes, hace necesaria la contratación de un profesional en educación, bellas artes, ciencias sociales y humanas, que permita satisfacer las exigencias emanadas de la actividad contractual y vocacional del IDECUT originadas en la Subgerencia de Cultura, para contribuir al desarrollo cultural y artístico del departamento, pues dicha contratación dispuesta desde este estudio previo, atiende a las exigencias que obedecen a los deberes emanados por la Constitución, las normas de Contratación Nacional, y normas aplicables, tanto de orden nacional como territorial.

Para satisfacer la necesidad antedicha, conforme a las razones expuestas previamente, se debe agregar que pese que, en las vigencias anteriores, el IDECUT logró avance en las metas culturales, es necesario continuar con la búsqueda del cumplimiento total y mantenimiento de las metas previstas en el Plgan de Desarrollo Departamental; toda vez que debe buscarse que el cumplimiento se logre al 100% y sea entregado una vez culmine la vigencia del actual Plan, requiriendo un continúo seguimiento.

Ahora bien, la presente contratación se analiza en el marco de la circular "*No 100-005-2022 LINEAMIENTO DEL PLAN DE FORMALIZACION DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD VIGENCIA 2023"*, dictada por el Departamento Nacional de la Función Pública DAFP de manera conjunta con la ESAP, que tiene como propósito disponer de directrices para los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial con el fin de determinar: primero, la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; segundo, la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan y tercero, la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia, y cuarto, menciona el uso racional de los contratos de prestación de servicios. Para el cumplimiento de lo anterior, dicha circular propone que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán tener un término de 4 meses, plazo en el cual las entidades contratantes deberán gestionar la realización de los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal y suficiente para suplir las necesidades de la entidad correspondiente, o en dado caso, la reestructuración de esta. Posteriormente, a través de Circular Conjunta No.001 de 2023 proferida el 5 de enero de dicha anualidad por parte de Colombia Compra Eficiente y el DAFP, se conceptuó por dichos organismos que, de manera excepcional, las entidades públicas pueden celebrar contratos de prestación de servicios por un término mayor de 4 meses, bajo las siguientes hipótesis:

1. *"Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de*

apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal."

2. *"En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular."*

3. *"El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo"*

Con base en lo expuesto, el IDECUT necesita contratar los servicios profesionales que con su conocimiento actúe bajo las instrucciones del coordinador dispuesto por la entidad para el portafolio de estímulos, por un plazo DIEZ (10) MESES, sin embargo, se hará en principio por un término de SIETE (07) meses de acuerdo al presupuesto disponible, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Cultura es responsable de mejorar la capacidad de gestión pública de la cultura en los artistas, cultores y gestores culturales del departamento, mediante la implementación de estrategias que permitan la gestión de recursos para que los principales actores del espectro cultural logren llevar a buen término sus propuestas de proyecto, que sean sustentables en el tiempo y que generen un impacto real y positivo en sus comunidades, posibilitando la garantía de los derechos culturales, toda vez que indagando a nivel administrativo y funcional la planta de personal determinó que existiendo personal en la planta, éste no es suficiente para desarrollar el objeto de la presente contratación, se requiere seleccionar al menos una (01) persona que acredite el perfil de profesional con formación en NBC Educación, bellas artes, ciencias sociales y humanas, con experiencia profesional de 5 a 9 meses.

Dicho lo anterior, la entidad se acoge a lo indicado en la circular conjunta 0001 de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y el DAFP en el sentido de celebrar contratos de prestación de servicios por más de 4 meses, acudiendo a la excepción consistente en la prestación de servicios de un profesional que tenga la formación y experiencia en áreas de las ciencias humanas, con experiencia profesional para llevar a cabo el proceso de adjudicación de estímulos desde sus inicios, lo que redunda en la garantía de la correcta y óptima ejecución de los recursos de inversión en los diferentes proyectos definidos para dicha estrategia, y que tienen que ver puntualmente con la meta de producto 266: *"Entregar 1.500 estímulos para la concertación, circulación, generación de servicios, productos, conocimiento, emprendimientos, industrias, talentos culturales y atención de emergencias"*, por otro lado, se tiene en cuenta para adelantar la presente contratación la autonomía administrativa que tienen los entes territoriales y las entidades descentralizadas del nivel territorial, frente a lo cual se hacen las siguientes consideraciones al respecto:

El artículo 1 ° de la Constitución Política de Colombia señala que: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De otra parte el artículo 2° de la misma Constitución indica que: "(. ..) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (. ..)"

Según el artículo 287 de la Constitución contempla que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C- 554 de 2007, señalo:

"(...)

El Estado unitario se funda en el concepto de centralización política, lo cual implica un régimen constitucional único, la sujeción a unas mismas leyes y a una administración de justicia común y la adopción de decisiones políticas unificadas en relación con la totalidad del Estado.

La autonomía es un poder derivado de autorregulación, distinto de la soberanía, que es un poder originario, supremo e ilimitado, radicado en el pueblo y del cual emana el poder político. (Art. 3° C. Pol.)."

Es así como mediante el artículo 1°, del Decreto ordenanza 432 del 25 de septiembre de 2020 del Departamento de Cundinamarca, se estableció "(...) *el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera (...)*

A su vez, La Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* establece en su artículo 3 "***Autonomía.*** *Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente (...) que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan (...).*

Es así que, conforme a las consideraciones previas y en consonancia con las directrices del Gobierno nacional, el nivel central del Departamento mediante Circular No. 003 - de 2023 y la Circular Conjunta 01 de 2023 de Colombia Compra Eficiente buscó armonizar las pautas emitidas respecto de los contratos de prestación de servicics.

Atendiendo a lo anterior, se advierte la necesidad de contratar bajo la causal de contratación directa, los servicios que describe el presente estudio previo, siendo conveniente y necesario para garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del IDECUT bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2 1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Ahora bien, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 establece que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un*

grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)"

Es así como, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por otro lado, es importante que se tenga en cuenta que, tratándose de una prestación de servicios profesionales para apoyar la formulación, el desarrollo y la ejecución del portafolio de estímulos de 2023, el contrato que se celebra tendrá las características de autonomía e independencia.

Basados en los anteriores fundamentos jurídicos, tenemos identificado el soporte para que el IDECUT proceda a adelantar el proceso de contratación de los servicios profesionales de asesoría a los municipios en la implementación del modelo de gestión pública de la cultura, así como en la coordinación de la cualificación a formadores en el marco del fortalecimiento a las escuelas de formación artística y cultural, con el plazo y obligaciones que se describen en el presente documento.

Así las cosas, para la presente contratación, prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2023, la Entidad dispone de recursos tal como refleja el certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expide el área de presupuesto de la entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado Rad. No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el Formato "Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal", e igualmente que el plazo de ejecución establecido en el presente estudio representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS 2023.

3.2. ALCANCE: El contratista con su conocimiento y bajo las instrucciones del coordinador dispuesto por la entidad para el portafolio de estímulos acompañará y brindará asistencia a la subgerencia de cultura del IDECUT en todos los procesos técnicos y administrativos en los procedimientos requeridos para la formulación, desarrollo y ejecución del portafolio de estímulos de la vigencia 2023.

3.2.3. Autorizaciones Licencias y/o Permisos: N/A.

3.2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
Servicios temporales de recursos humanos	80000000	80110000	80111600	80111620
Servicios de promoción cultural	93000000	93140000	93141700	93141702

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.
3.4.2. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará en Bogotá-Cundinamarca.

3.4.3. Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28'000.000) M/CTE,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000160 de fecha 21/02/2023 expedido por el responsable del presupuesto del IDECUT. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

3.4.4. Forma de pago: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un primer pago proporcional al tiempo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de inicio hasta el último día del mes; de ahí en adelante se realizarán **SEIS (06) pagos mensuales** vencidos por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4'000.000) M/CTE** y un último pago por el saldo restante a la finalización del contrato.

Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: i. Informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. La cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado: N/A

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: De acuerdo con especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, se recomienda que la supervisión del contrato sea ejercida por el funcionario que ejerce el cargo de SUBGERENTE DE CULTURA o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.8. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de calidad del IDECUT
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del IDECUT.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el IDECUT o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al IDECUT, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
7. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
8. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IDECUT, a través del supervisor del contrato.
10. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
11. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
12. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
13. Informar al IDECUT sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite a los pagos en los tiempos establecidos por el IDECUT.
15. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
16. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
17. Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo.
18. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del IDECUT que fueron asignados durante la ejecución del contrato y tramitar con la correspondiente paz y salvo.
19. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución Interna del IDECUT y demás normas concordantes sobre la materia.
20. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato en caso de haberse solicitado.
21. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.
22. Tramitar en la plataforma SECOP II las cuentas de cobro antes del vencimiento del plazo del contrato, incluida la correspondiente al último pago. Lo anterior aplica también para la aprobación de las cesiones o terminaciones anticipadas en la plataforma SECOP II.
23. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar operativa y técnicamente a la Subgerencia de Cultura del IDECUT en todo el proceso de formulación, desarrollo y ejecución del portafolio departamental de estímulos para la vigencia 2023.
2. Aportar operativamente en el proceso administrativo requerido para la correcta formulación, desarrollo y ejecución del portafolio departamental de estímulos 2023.
3. Asistir a la coordinación para el correcto desarrollo del portafolio departamental de estímulos 2023, cumpliendo con lo establecido en el mismo.
4. Aportar desde sus conocimientos y experticia en la proyección de estrategias para fomentar el acceso y participación del sector cultural en el portafolio departamental de estímulos 2023.
5. Acompañar a los posibles postulantes en el proceso de presentación a la o las convocatorias del portafolio departamental de estímulos 2023.
6. Realizar acompañamiento a los ganadores del portafolio departamental de estímulos 2023 en el proceso de ejecución de los proyectos, su difusión y entrega final.
7. Proponer estrategias de divulgación de los proyectos ganadores del portafolio departamental de estímulos 2023.
8. Apoyar la consolidación de toda la documentación que arroje portafolio departamental de estímulos 2023 y entregar de oportunamente al área jurídica toda la documentación y el reporte mensual de los estímulos.
9. Asistir a reuniones, comités que convoque la subgerencia de cultura, para el mejoramiento de los programas y evaluación de las actividades ejecutadas.
10. Brindar acompañamiento en las actividades que sean necesarias cuando el supervisor lo establezca, así como en los programados por el IDECUT.
11. Las demás labores que deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULAS ESPECIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL FUTURO CONTRATO:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, obras, cartillas, libros, fotografías, videos, canciones y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el

Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.9. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al contratista a la ARL de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 para que aquel pueda efectuar los pagos o cotizaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
5. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, el cual señala que *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".*

5. CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN

El estudio económico para determinar el valor de los honorarios del contratista se detalla en documento adjunto el cual se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La complejidad
- La necesidad
- Educación, formación profesional, especialidad y experiencia
- El tiempo de dedicación
- La cantidad de productos

- El número de actividades y
- La tabla de honorarios adoptada por la entidad.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En cumplimiento del principio de la selección objetiva y dentro de esta modalidad de contratación directa, debe dejarse claro que el criterio a tener en cuenta para contratar los servicios del contratista seleccionado en este proceso contractual, debe obedecer a los requisitos y condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar las acciones requeridas por la entidad; por lo tanto, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista reflejada en su propuesta, hoja de vida y documentos que la soportan, lo cual, con sus servicios permitirá fortalecer la capacidad institucional y contribuirá al cumplimiento de las metas previstas en el plan de acción y en el plan de compras del año 2023.
Con base en lo anterior, el perfil que debe reunir el contratista a efectos de poder ser seleccionado se describe a continuación:

A. FORMACION:

NIVEL DE FORMACION	PROGRAMA
Profesional	NBC Educación, bellas artes, ciencias sociales y humanas.

B. EXPERIENCIA

CLASE	MESES
Profesional	De 5 A 9 meses

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se detallan en la Matriz de Riesgos Adjunta al presente documento.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la cuantía, clase de contrato, así como la forma de pago sugerida para la contratación, la entidad prescindirá de la exigencia de garantías.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por su modalidad de selección de contratación directa, NO está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20). Por lo tanto, no aplica en

contratación directa ya que está contemplada como una excepción en el manual de acuerdos comerciales de Colombia compra Eficiente.

11. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- CDP
- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL
- CERTIFICADO DE IDONEIDAD
- ANALISIS DEL SECTOR

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

13. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación directa, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

RESPONSABLES

PROYECTO:	Nombre:	YULY ANDREA ARTEAGA FLÓREZ
	Cargo:	CONTRATISTA - SUBGERENCIA DE CULTURA
	Firma:	
APROBO:	Nombre:	LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
	Cargo:	SUBGERENTE DE CULTURA (E)
	Firma:	